

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS  
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE  
P.O. BOX 195540  
SAN JUAN, P. R. 00919-5540

UNIÓN GENERAL DE  
TRABAJADORES (UGT)  
(PATRONO)

Y

UNIÓN DE EMPLEADOS DE  
OFICINA Y OFICIALES DE LA UGT  
(UNIÓN)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM.: A-12-818

SOBRE: ARBITRABILIDAD  
SUSTANTIVA Y PROCESAL

ÁRBITRO: IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ

I. INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje de este caso se celebró en en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos el jueves, 25 de septiembre de 2014. El caso quedó sometido el 31 de octubre de 2014.

Por la Unión General de Trabajadores (UGT), en adelante "el Patrono", comparecieron: el Sr. José Añeses Peña, asesor laboral y portavoz y el Sr. Bienvenido Caraballo Moris, representante y testigo.

Por la Unión de Empleado de Oficina y Oficiales de la UGT, en adelante "la Unión", comparecieron: el Lcdo. José R. Franco Rivera, asesor legal y portavoz y el Sr. Candelario Maldonado Morales, querellante.

## II. SUMISIÓN

### POR EL PATRONO:

Determinar si la querella sometida en representación del Sr. Candelario Maldonado es o no arbitrable procesal y/o sustantivamente; de no ser arbitrable proceda a desestimarla; y de serlo se señale para una fecha posterior para verla en sus méritos.

### POR LA UNIÓN:

Determinar, en primera instancia, si la querella es arbitrable o no.

Luego de analizar las contenciones de las partes, el Convenio Colectivo y la evidencia admitida y conforme con la facultad que nos confiere el Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje<sup>1</sup>, determinamos que el asunto que se resolverá es el siguiente:

Que la Honorable Árbitro determine si la querella es arbitrable sustantiva y/o procesalmente o no. De determinar que la querella es arbitrable, se señalará fecha para verla en sus méritos.

---

<sup>1</sup>Véase el Artículo XIV, sobre Sumisión, del Reglamento para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje, en el cual se dispone lo siguiente:

b) En la eventualidad de que las partes no logren un acuerdo de sumisión llegada la fecha de la vista, el árbitro requerirá un proyecto de sumisión a cada parte previo al inicio de la misma. El árbitro determinará el (los) asunto(s) preciso(s) a ser resuelto(s) tomando en consideración el convenio colectivo, las contenciones de las partes y la evidencia admitida.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES AL CASO<sup>2</sup>

## ARTÍCULO 8

## PROCEDIMIENTO DE QUEJAS, AGRAVIOS Y ARBITRAJE

## Sección 1:

Durante la vigencia de este convenio, la Unión y la UGT se comprometen a someter todas las querellas, quejas y controversias o reclamaciones que surjan en relación con la interpretación, implantación, administración y aplicación de este convenio al procedimiento para atender y resolver querellas que se establece a continuación:

- A. Se entenderá por quejas, querellas y/o agravios cualquier reclamación que tenga la Unión, la UGT y/o cualquier empleado cubierto por este convenio en relación con la interpretación, implantación, administración y aplicación del convenio.

...

## ARTÍCULO 29

## LICENCIA REGULAR PARA VACACIONES

## Igual al Convenio - Hay Acuerdo

## Sección 1:

- A- Todos los empleados cubiertos por este Convenio Colectivo con doce (12) meses o más a la firma del convenio acumularán licencia regular a razón de dos (2) días por cada mes de servicio, con paga completa.

...

---

<sup>2</sup>Exhibit Conjunto 1. Convenio Colectivo que tiene vigencia desde el 1ro. de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2014.

#### IV. RELACIÓN DE HECHOS

1. La UGT, aquí como Patrono, y la Unión de Oficiales y Empleados de la UGT rigen sus relaciones obrero-patronales mediante el Convenio Colectivo con vigencia de 1ro. de abril de 2010 al 31 de marzo de 2014.
2. El 11 de julio de 2011, la Unión presentó esta querrela, en el Primer Paso del Procedimiento de Quejas y Agravios.<sup>3</sup> En la misma, se indicó que el motivo de la querrela es el siguiente:

RE: Pago y/o disfrute de vacaciones Candelario Maldonado, Mensajero y Empleado de Mantenimiento UGT

Por este medio, solicitamos se le pague o conceda el disfrute de vacaciones regulares al compañero Candelario, a quien no se le han otorgado las mismas durante el tiempo que lleva trabajando, al menos los últimos tres años.

...

A tales efectos, esta comunicación constituye el Primer Paso del Procedimiento de Quejas y Agravios del Convenio Colectivo vigente, Artículos 3, 4, 5, 16, 29 y cualquier otro que aplique.

3. El 10 de agosto de 2011, la Unión presentó el Segundo Paso del Procedimiento de Quejas y Agravio, por conducto de la delegada Carmen Reverón Ortiz.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Exhíbit 2 Conjunto.

<sup>4</sup> Exhíbit 3 Conjunto.

4. El 25 de agosto de 2011, el Patrono, por conducto de la Sra. Minerva Díaz Adorno, contestó la querrela en Segundo Paso.<sup>5</sup> Esta expresó que la reclamación de beneficios previos a abril de 2011, que es la fecha en que el señor Candelario comenzó a ser miembro de la Unión, no procede.
5. Mediante un Memorando, con fecha de 5 de abril de 2011, suscrito por el Sr. Manuel Perfecto Torres, presidente del Patrono, se impartieron instrucciones para que se procediera a preparar la tarjeta de asistencia para registrar las entradas y salidas del Sr. Candelario Maldonado Morales.<sup>6</sup> El Memorando indica y citamos: "Esto implica que el señor Maldonado Morales será de ahora en adelante un empleado regular perteneciente a la Unión que representa a los empleados de la UGT."<sup>7</sup>
6. El 13 de septiembre de 2011, la Unión presentó esta querrela ante el Negociado de Conciliación y Arbitraje.<sup>8</sup>

## V. ALEGACIONES DE LAS PARTES

El Patrono levantó la defensa de arbitrabilidad, en sus vertientes sustantiva y procesal. Éste planteó que la Unión está reclamando un pago y/o disfrute de

---

<sup>5</sup> Exhíbit 4 Conjunto.

<sup>6</sup> Exhíbit 6 Conjunto.

<sup>7</sup> Íd.

<sup>8</sup> Exhíbit 5 Conjunto.

vacaciones regulares de tres años o más, por un periodo de tiempo en que la persona en cuestión no estaba cobijada por el Convenio Colectivo, vigente entre las partes. Que, sustantivamente, el Querellante no puede reclamar el pago o disfrute de vacaciones porque en el 2008, 2009 y hasta el 4 de abril de 2011, éste no estaba cobijado por el Convenio. Que con relación a lo reclamado, a partir del 5 de abril de 2011, el Querellante no cumplió con el procedimiento establecido en el Convenio Colectivo violando con ello el trámite procesal establecido en dicho Convenio. Que si reclama a julio de 2011, tampoco procede porque éste no puede reclamar de manera anticipada las vacaciones. Que el Querellante no puede reclamar vacaciones a los cuatro meses de ser unionado porque no tenía trabajados los doce (12) meses para poder reclamarlas conforme el Convenio Colectivo.

La Unión, por su parte, alegó que a partir del 5 de abril de 2011, el Querellante tiene derecho de reclamar el pago y/o disfrute de las vacaciones porque el Patrono exhibió un patrón de no pagarle las vacaciones. Admitió que el Querellante está impedido de reclamar el pago y/o disfrute de vacaciones antes del 5 de abril de 2011, debido a que para ese tiempo no era miembro de la Unión.

## VI. ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

Debemos determinar si la querrela es arbitrable sustantiva y/o procesalmente o no. La arbitrabilidad es una defensa que se levanta en el foro arbitral con el propósito de

impedir que el árbitro enjuicie los méritos de la querella. Al inicio de los procedimientos el Patrono planteó las defensas de arbitrabilidad sustantiva y procesal.

#### A. SOBRE LA ARBITRABILIDAD SUSTANTIVA DE LA QUERELLA

Respecto a la arbitrabilidad sustantiva, el reputado tratadista Demetrio Fernández Quiñones, ha expresado lo siguiente:

El arbitraje es una criatura producto del convenio colectivo. El convenio colectivo es el producto de la voluntad de las partes en lo relativo a los términos y condiciones sustantivas que contiene. El procedimiento de arbitraje provisto en el convenio es el mecanismo o foro creado voluntariamente por las partes para resolver las diferencias que entre ellas puedan surgir con motivo de la interpretación o aplicación de las distintas cláusulas contractuales. Por cuanto el foro del arbitraje es establecido únicamente por la vía contractual y sólo de ella deriva su autoridad, el árbitro sólo tiene jurisdicción y competencia para entender sobre aquellas disputas que las partes han acordado someterle.<sup>9</sup>

De la prueba se desprende que la reclamación en este caso es sobre si procede el pago y/o disfrute de vacaciones regulares en los últimos tres años al Sr. Candelario Maldonado, aquí querellante. La querella se presentó el 11 de julio de 2011 y el Querellante comenzó a ser miembro de la Unión a partir del 5 abril de 2011. Es un hecho no controvertido que el Querellante no era miembro de la Unión durante los años 2008, 2009, 2010, ni los meses de enero, febrero y marzo de 2011. No es hasta el 5 de abril de 2011, que el Querellante comenzó a ser unionado y a ser representado por la Unión. La autoridad para que un árbitro pueda resolver una controversia emana del

---

<sup>9</sup> Fernández Quiñones, Demetrio, El Arbitraje Obrero Patronal, Legis Editores S.A., 1ra ed, pág 428.

convenio colectivo. Por lo tanto, la reclamación que incluye los últimos tres años hasta el 4 de abril de 2011, o sea, el tiempo durante el cual el Querellante no era miembro de la Unión, se encuentra fuera de la autoridad de la árbitra, razón por la cual está impedida para resolver la controversia.

En cuanto a la reclamación del pago y/o disfrute de vacaciones correspondiente al periodo entre el 5 de abril de 2011 al 11 de julio de 2011, periodo de tiempo en el cual el Querellante era miembro de la Unión y estaba cobijado por el Convenio Colectivo, determinamos que la árbitra tampoco tiene autoridad para resolverla. Para que un árbitro pueda resolver una controversia ésta deberá ser real, no hipotética.<sup>10</sup> Conforme el Convenio Colectivo, una querrela sobre violación a la disposición de vacaciones podrá ser presentada por el agraviado luego de que transcurran doce (12) meses a partir del momento en que el empleado comienza a trabajar para el Patrono como miembro de la Unión. En este caso, el Querellante llevaba trabajando tres (3) meses como unionado, por lo que su reclamación de pago y/o disfrute de vacaciones regulares no está madura. Por las razones anteriormente expuestas, resolvemos que esta querrela no es arbitrable sustantivamente. Ante esta resolución, se torna académico resolver el planteamiento de arbitrabilidad procesal.

---

<sup>10</sup> Véase el Artículo II, Inciso (d) del Reglamento Para el Orden Interno de los Servicios del Negociado de Conciliación y Arbitraje.

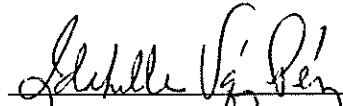


## VII. LAUDO

Por los fundamentos anteriormente expuestos, determinamos que la querrela no es arbitrable sustantivamente. Se ordena el cierre con perjuicio del caso.

## REGISTRESE Y NOTIFÍQUESE

Dado en San Juan Puerto Rico, el 7 de abril de 2015.

  
\_\_\_\_\_  
IDABELLE VÁZQUEZ PÉREZ  
ÁRBITRO

## CERTIFICACIÓN

Archivada en autos hoy 7 de abril de 2015; y se remite copia por correo en esta misma fecha a las siguientes personas:

SR JOSÉ A AÑESES PEÑA  
P O BOX 29247 65 INF  
SAN JUAN PR 00929

SR BIENVENIDO CARABALLO MORIS  
SECRETARIO TESORERO  
UNIÓN GENERAL DE TRABAJADORES  
P O BOX 29247  
SAN JUAN PR 00929

LCDO JOSÉ R FRANCO RIVERA  
P O BOX 1436  
CAGUAS PR 00726-1436

SR ENNEL J RIVERA AYALA  
PRESIDENTE  
UNIÓN DE EMPLEADOS DE OFICINA  
Y OFICIALES DE LA UGT  
COOPERATIVA TORRES DE CAROLINA  
ISLA VERDE APTO 906-B  
CAROLINA PR 00985

  
\_\_\_\_\_  
LUCY CARRASCO MUÑOZ  
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III